

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020 se INADMITIO la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por CORNELIO MELENDEZ DIAZ contra BEATRIZ HERRENA DE MELENDEZ, por medio de apoderado judicial, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

Ahora bien, se observa que la parte actora subsanó la demanda; sin embargo, se advierte que para el momento de los inventarios y avalúos si se opta por el avalúo catastral, el mismo deber ser incrementado en un 50% y adosarse prueba del mismo.

Así las cosas, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. ibídem, se procederá a acceder a la liquidación de la correspondiente sociedad conyugal.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** PROSEGUIR con el trámite de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por CORNELIO MELENDEZ DIAZ contra BEATRIZ HERRENA DE MELENDEZ.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE por estados a la señora BEATRIZ HERRERA DE MELENDEZ el contenido del presente auto y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para los efectos contemplados en el inciso tercero del artículo 523 del C.G.P., por haber sido presentada la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria que causó la disolución de la sociedad conyugal.

**TERCERO:** SURTIDA la notificación a la demandada, EMPLÁCESE por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibídem, para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL 2020-00351-00

DTE: CORNELIO MELENDEZ DIAZ

DDA: BEATRIZ HERRERA DE MELENDEZ

Código de verificación:

**5013d614d8ab5361a5a24a68abb25a5e780700ce62fdc9ab462bc6f10c2c4cf4**

Documento generado en 28/01/2021 03:56:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**